



G. P. PODEMOS PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Sumilla: Expulsión de Extranjeros en Procedimiento Sumario

El Congresista de la República **JOSÉ LUNA GÁLVEZ**, integrante del **Grupo Parlamentario Podemos Perú**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa;

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE INCORPORA DISPOSICIONES EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1350
DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, ESTABLECIENDO UN PROCEDIMIENTO
SUMARIO PARA LA EXPULSIÓN DE EXTRANJEROS EN FLAGRANCIA DELICTIVA,
ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, ORDEN INTERNO O LA SEGURIDAD
NACIONAL**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal, para proceder a la expulsión de extranjeros del territorio nacional, mediante un proceso sumario, por la comisión de delitos o actos que alteren el orden público, orden interno o la seguridad nacional.

Artículo 2.- Modificación del numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Modifícase el numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones en los términos siguientes:

"Artículo 58.- Expulsión

58.1. Serán expulsados los extranjeros que estén incurso en los siguientes supuestos:

- a. Realizar trámites migratorios mediante la presentación de documentación falsa o haber proporcionado datos o información falsa.

- b. Por reincidencia en cualquiera de los supuestos de salida obligatoria previstos en el artículo 57 del presente Decreto Legislativo.
- c. No cumplir con la salida obligatoria impuesta conforme al presente Decreto Legislativo.
- d. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio, pese a tener impedimento de ingreso por salida obligatoria vigente.
- e. Por atentar contra el patrimonio cultural de la Nación.
- f. Realizar actividades que atenten contra el orden público, el orden interno o la seguridad nacional.
- g. Por mandato del Poder Judicial.
- h. Al obtener la libertad luego de cumplir condena dispuesta por tribunal peruano o gozar de beneficio penitenciario de libertad.
- i. Al incurrir en flagrancia delictiva.

En los casos previstos en los literales "f", "h" e "i", el procedimiento para la expulsión será sumario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

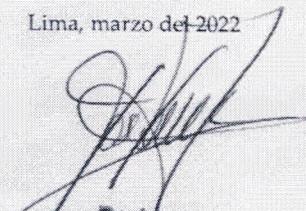
Primera: Intervención del Representante del Ministerio Público

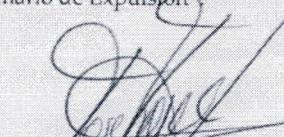
En el proceso sumario de expulsión intervendrá el representante del Ministerio Público que emitirá su pronunciamiento debidamente motivado.

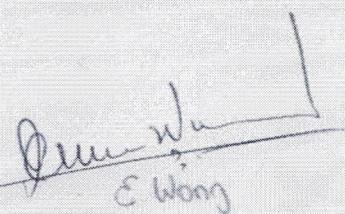
Segunda: Reglamentación y Proceso Sumario de Expulsión

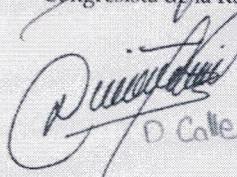
EL Poder Ejecutivo dentro de los noventa (90) días calendario emite el reglamento de la presente ley, considerando el "Proceso Sumario de Expulsión".

Lima, marzo del 2022


Portavoz
Grupo Parlamentario Podemos Perú
CONGRESO DE LA REPÚBLICA


JOSÉ LUNA GÁLVEZ
Congresista de la República


E Wong


D Calle

Central Telefónica: 311-7777

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa se desarrolla bajo la premisa del respeto a la persona humana y bajo principios de solidaridad y ayuda al prójimo, pero por sobre todo en busca del "bien común" para todos los ciudadanos peruanos que queremos vivir en paz y armonía, en una sociedad libre de violencia.

1) Antecedentes Legislativos

A la fecha han presentado diversas iniciativas legislativas vinculadas a la expulsión de extranjeras, sin embargo, ninguna considera un "procedimiento sumario" de expulsión que de viabilidad a lo que se propone, respetando el debido procedimiento.

| | |
|---------------|--|
| 00074/2021-CR | Ley que establece medidas respecto a la expulsión de extranjeros, sentenciados por delitos o faltas, los detenidos en flagrancia y otras medidas complementarias |
| 00621/2021-CR | Ley que modifica el artículo 119-A del Decreto Legislativo 957, Código Procesal Penal y el artículo 447 del Decreto Legislativo 1154 que regula el proceso de expulsión inmediata de extranjeros en caso de flagrancia |
| 00773/2021-CR | Ley que modifica el artículo 58, inciso 58.1, del Decreto Legislativo de Migraciones 1350, e incorpora la expulsión inmediata de extranjeros que cometan delitos flagrantes y que se encuentren indocumentados |
| 01280/2021-CR | Ley que faculta la expulsión de extranjeros sentenciados por delitos o que cometen faltas |
| 01309/2021-CR | Ley que modifica los artículos 32 y 58 del Decreto Legislativo 1350 de Migraciones, a fin de establecer la cancelación de la calidad migratoria de extranjeros que cometan grave delito común dentro o fuera del territorio nacional |
| 01354/2021-CR | Ley que instituye la expulsión inmediata de ciudadanos extranjeros que cometan faltas o delitos en flagrancia ante la inminente inseguridad ciudadana |



2) Problema que se pretende resolver

La medida busca:

- 1) Expulsar de manera celeré, pero respetando el debido procedimiento, a ciudadanos extranjeros que cometan o hayan cometido delitos o faltas y sean capturados en flagrancia, así como aquellos que han obtenido libertad por un beneficio penitenciario o cumplimiento de su pena.

3) Fundamentos

El Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones¹ fue una norma expedida en enero del año 2017, siendo este el año donde empezó una migración masiva de extranjeros al Perú, ello en buena cuenta a las buenas condiciones económicas que existe en el país.

Este decreto legislativo² fue emitido por el Poder Ejecutivo, gracias a las facultades que el Congreso otorgó para legislar, -entre otras materias- en seguridad ciudadana, estableciendo así una serie de mecanismos para regular y sancionar la situación migratoria de extranjeros en nuestro país.

Así, en su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y aprueban nuevas calidades migratorias, desarrolla las sanciones en materia migratoria, siendo estas: a) Multa, b) Salida obligatoria y c) Expulsión.

La sanción de expulsión de los extranjeros, que está prevista en el artículo 58 del Decreto Legislativo 1350, se produce cuando se vulneran las normas migratorias o cuando tenían conductas reñidas con el orden público, seguridad interna o la seguridad nacional entre otras.

Sin embargo, para que pueda aplicarse esta sanción, -naturalmente- debe seguirse un procedimiento, el cual es demasiado largo, y poco efectivo cuando se trata de personas que han

¹ Publicado en el diario oficial El Peruano el 7 de enero del 2017

² Expedido por las facultades conferidas al Poder Ejecutivo para legislar mediante Ley 30506 "Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A

infringido la ley peruana, y, sobre todo, con aquellas que han sido capturadas en flagrancia delictiva.

El procedimiento administrativo sancionador cuenta con dos fases: la instructiva y la sancionadora, y claro esta hay una etapa de impugnación, pudiendo el mismo demorar más de 60 días antes de que quede firma la sanción.

Este procedimiento, -como corresponde- se encuentra desarrollado en el reglamento³, el cual responde a lo que está previsto en la ley⁴, no pudiendo contemplar una situación distinta a lo prevista en ésta (o en la Ley de Procedimiento Administrativo General)⁵, por lo que se requiere modificar la ley, y establecer que para determinados supuestos se emplee un procedimiento sumario para la expulsión, el cual deberá garantizar los derechos de los sujetos sometidos al mismo, pero también garantizar el bien común de la sociedad.

Así, proponemos que, para los supuestos, donde se obtiene la libertad luego de cumplir condena dispuesta por tribunal peruano o gozar de beneficio penitenciario de libertad, así como por ser capturado en flagrancia delictiva (por incurrir en delitos o faltas) la expulsión sea mediante un procedimiento sumario, en donde intervenga también el representante del Ministerio Público.

El hacinamiento en los penales peruanos, ha ido aumentando en los últimos años, debido a la reducción de beneficios penitenciarios, incremento de las penas impuestas, así como a la carga procesal que impide resolución de las causas en un corto periodo.

Una medida como la propuesta, podrá contribuir -en cierta medida- que este nivel de hacinamiento se incremente, así mismo se calcula que el costo de manutención dentro de un establecimiento penitenciario va entre los S/900 y S/1,000 por interno.

De acuerdo al Instituto Nacional Penitenciario⁶ existen en los establecimientos penitenciarios 87, 393 internos, muchos de ellos en calidad de procesados.

| Sentenciados | Procesados | TOTAL |
|--------------|------------|--------|
| 55,220 | 32,173 | 87,393 |

³ Decreto Supremo N° 007-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y aprueban nuevas calidades migratorias

⁴ Decreto Legislativo 1350 Decreto Legislativo de Migraciones

⁵ Ley N° 27444.

⁶ <https://www.inpe.gob.pe/estad%C3%ADstica1.html>

Sobre la flagrancia delictiva, vale la pena precisar lo que ha señalado el Tribunal Constitucional en la Sentencia 133/2021 recaída en el Exp. 03830-2017-PHC/TC⁷ señalando que... *"la flagrancia es un instituto procesal con relevancia constitucional que debe entenderse como una evidencia del hecho delictivo respecto de su autor. Así, la flagrancia se configurará cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar instantes antes, situación en la que, por su particular configuración, es necesaria la urgente intervención de la Policía Nacional para que actúe conforme a sus atribuciones. En este sentido, lo que justifica la excepción al principio constitucional de la reserva judicial para privar de la libertad a una persona, es la situación particular de la urgencia que, en el caso, concurriendo los requisitos de la inmediatez temporal e inmediatez personal de la flagrancia delictiva, comporta la necesaria intervención policial".*

En cuanto a la intervención del representante del Ministerio Público, la consideramos necesaria, porque nos encontraríamos ante la comisión de delitos o faltas y como tal, el Ministerio Público tiene como *"funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia."*⁸

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta busca modificar el artículo 58.1 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, incorporando dos nuevos supuestos para que se produzca la expulsión de extranjeros, 1) cuando han cobrado libertad luego de obtener un beneficio penitenciario y 2) cuando han sido capturados en flagrancia delictiva.

Asimismo, en los supuestos que se 1) realice actividades que atenten contra el orden público, el orden interno o la seguridad nacional, 2) se obtenga la libertad luego de cumplir condena dispuesta por tribunal peruano o gozar de beneficio penitenciario de libertad y 3) incurrir en

⁷ En la sesión del Pleno del Tribunal Constitucional, de fecha 19 de enero de 2021

⁸ Artículo I de la Ley Orgánica del Ministerio Público

flagrancia delictiva, el proceso de expulsión deberá ser "Sumario", dejando a cargo del reglamento las disposiciones relativas a este.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El beneficio se traduce en que la sociedad peruana, se liberará de tener individuos que por su actuar son indeseables y atentan contra la seguridad de las personas y de la colectividad, ya sea por la comisión de delitos (faltas) u otras acciones contra el orden público, el orden interno o la seguridad nacional, evitando con ello la posible reincidencia y afectación a futuras víctimas.

El beneficio es que se reducirá el costo de su manutención en caso se internado en un establecimiento penitenciario, el cual como lo hemos señalado podría bordear los S/. 1,000 soles por interno.

En cuanto al costo que podrá demandar, debemos señalar que la expulsión de extranjeros, ya es una sanción que se impone, por lo tanto, esta normada y presupuesta por la institución pública pertinente.

Además de ello, servirá como efecto disuasivo, para la comisión de actos delictivos por parte de extranjeros que verán en riesgo su permanencia en el país.

VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

➤ **SÉTIMA: ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA**

Por el cual, "...nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia,

sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres"⁹.

⁹ <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/7-erradicacion-de-la-violencia-y-fortalecimiento-del-civismo-y-de-la-seguridad-ciudadana/>